



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1031-SPA-814
y acumulado PAOT-2022-1032-SPA-815**

No. Folio: PAOT-05-300/200-4645-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 MAR 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1031-SPA-814 y acumulado PAOT-2022-1032-SPA-815** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad, dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *Tala de un fresno majestuoso de 50 años, en un inmueble ubicado en Magdalena [numero] 19 [colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez], ya de espaldas al tribunal Electoral de la CDMX. El árbol era visible desde varios estacionamientos contiguos, incluyendo uno público en la calle de Artemio del Valle Arizpe (...).*
2. (...) *Se reporta tala de un individuo arbóreo de especie fresno de edad aproximada de 50 años. Ocurre en el interior de un inmueble cuyo acceso es a través del número 19 de Av. Magdalena [colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez], localizándose el derribo a la mitad de la manzana, entre Av. de los Insurgentes y Av. Magdalena, a espaldas del inmueble del Tribunal Electoral de la CDMX. El individuo arbóreo se podía observar desde un estacionamiento público contiguo (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1031-SPA-814
y acumulado PAOT-2022-1032-SPA-815**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 4 51 -2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en Av. Magdalena, número 19, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en líneas anteriores, constatando que en su interior, se localiza un sujeto arbóreo, de la especie Fresno, de 10 m de altura, con evidencia de desmoche total de copa; sin embargo, presenta brotes epicormicos, por lo que su sobrevivencia no se encuentra comprometida.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si contaban con autorización para la poda del sujeto arbóreo localizado en el inmueble ubicado en Av. Magdalena, número 19, colonia Del Valle Norte, en esa demarcación territorial y en caso contrario, inicie el procedimiento administrativo contra quien resulte responsable por la afectación antes descrita; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la sobrevivencia del árbol objeto de investigación, no se encuentra comprometida.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-1031-SPA-814
y acumulado PAOT-2022-1032-SPA-815**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4645 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Av. Magdalena, número 19, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, se localiza un sujeto arbóreo de la especie Fresno, de 10 m de altura, que presentó evidencia de haber sido desmochado en su copa, sin embargo, tenía brotes epicormicos, por lo que su sobrevivencia no se encuentra comprometida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG